

de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10693 *ORDEN 713/38233/1987, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de diciembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Araceli Zamanillo Iñiguez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Araceli Zamanillo Iñiguez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Araceli Zamanillo Iñiguez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 25 de septiembre de 1985, confirmatorio del anterior de 22 de mayo del mismo año, al desestimar el recurso de reposición interpuesto contra éste, denegatorios a la recurrente de la pensión extraordinaria de viudedad por fallecimiento de su esposo, el Policía Nacional don Juan Alvarez Quintana, en acto de servicio, cuyas resoluciones confirmamos en todas sus partes, sin hacer declaración respecto de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10694 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se fijan nuevos módulos contables al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, concedido por Orden de 11 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), a la firma «Skis Rossignol de España, Sociedad Anónima», para la importación de granza de ABS, granza de polietileno, bandas de caucho natural y otros, y la exportación de esquís de nieve de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Skis Rossignol de España, Sociedad Anónima», solicitando fijación de módulos contables al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido por Orden de 11 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), para la importación de granza de ABS, granza de polietileno, bandas de caucho natural y otros y la exportación de esquís de nieve, de plástico,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Fijar los módulos contables a la firma «Skis Rossignol de España, Sociedad Anónima», para el período comprendido entre el 1 de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986, que serán los mismos que figuran en la Orden de 11 de julio de 1985 («Boletín Oficial del

Estado» de 3 de agosto), apartado cuarto, excepto en lo referente al porcentaje de mermas fijado para la mercancía 11, que será del 50,5 por 100.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1986, podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de éstos en trámite de resolución.

Segundo.-Fijar nuevos módulos contables a la citada firma para el período comprendido entre el 1 de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987, que quedarán como sigue:

a) Por cada 100 pares de esquís exportados, cualquiera que sea su tipo y dimensión, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de mercancías:

- 78,60 kilogramos de la mercancía 1.
- 40,50 kilogramos de la mercancía 2.
- 2,40 kilogramos de la mercancía 3.1.
- 0,90 kilogramos de la mercancía 3.2.
- 49,71 kilogramos de la mercancía 4.
- 4,97 kilogramos de la mercancía 5.
- 9,82 kilogramos de la mercancía 6.
- 26,55 kilogramos de la mercancía 7.
- 6 kilogramos de la mercancía 8.
- 6 kilogramos de la mercancía 9.
- 2,50 kilogramos de la mercancía 10.
- 13,28 metros cuadrados de la mercancía 11.
- 3,60 kilogramos de la mercancía 12.

b) Como porcentajes de pérdidas se consideran los siguientes:

Para la mercancía 1, el 33,31 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 39.02.39.

Para la mercancía 2, el 34,20 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 39.02.13.

Para la mercancía 3.1, el 35 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 40.04.00.9.

Para la mercancía 3.2, el 37,78 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 40.04.00.9.

Para la mercancía 4, el 25,45 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 5, el 24,95 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 6, el 2,34 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 76.01.33.

Para la mercancía 7, el 5,31 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.99.

Para la mercancía 8, el 16 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 9, el 25,50 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 10, el 12,80 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 11, el 0,30 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 44.15.80, y el 50,53 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 12, el 1,11 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Estos efectos contables sólo serán válidos para las exportaciones realizadas desde el 1 de julio de 1986 hasta el 30 de junio de 1987; por ello, al finalizar cada año natural y antes del 31 de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior, un estudio completo por clases, modelos y referencias comerciales de las efectivamente realizadas en el año precedente, a fin de que con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen, por la oportuna disposición, los módulos contables para el siguiente ejercicio.

e) En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado